

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 042/SE/12-09-2025.

POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MÉXICO AVANZA, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA DESIGNADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, C. LORENA VÁZQUEZ BENÍTEZ.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril de 2023, derivado del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales desarrollado durante el año 2022, mediante Resolución 001/SE/20-04-2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó la procedencia de registro del partido político local México Avanza, misma que surtió efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2023.
2. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se aprobaron:
 - Declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.
 - Resolución 016/SE/08-09-2023, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político local

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

denominado México Avanza, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la Resolución 001/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- Acuerdo 088/SE/08-09-2023, por el que se modificaron los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 15 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/15-01-2024, por el que se aprobó la distribución del Financiamiento Público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.
 5. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
 6. Los días 05 y 06 de junio del 2024, se celebraron en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, la Sesiones Especiales de Cómputo, en las que se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y de ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de la elección y expidieron las constancias de mayoría a favor de las y los candidatos a diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir al Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos correspondientes.
 7. El 09 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 174/SE/09-06-2024, por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que

corresponden a los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El 13 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. El 13 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el Acuerdo 178/SE/13-06-2024, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
10. Mediante oficio número 4319 de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se notificó al C. Isaías López Sánchez, representante del partido político local México Avanza, el inicio del periodo de prevención derivado de la declaratoria antes mencionada, esto para los efectos que refiere el artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
11. El 27 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 182/SO/27-06-2024, aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. El 1 de julio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 188/SE/01-07-2024, aprobó la cuarta modificación del Programa Operativo Anual y la sexta modificación del presupuesto de Ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, a efecto de atender requerimientos de diversas áreas administrativas; incluyó en el Programa Fortalecimiento del sistema de partidos, el Proyecto Especial liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- 13.** Una vez declarado que el partido político local México Avanza no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones de Diputaciones Locales por ambos principios y de Ayuntamientos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172 de Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y Séptimo de los Lineamientos para la disolución de los Partidos Políticos, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, procede a designar a la persona Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos de liquidación al partido referido, quien tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de sus bienes y recursos.
- 14.** El 19 de septiembre de 2024, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CEPLPPL/SE/19-09-2024, designó a la C. Lorena Vázquez Benítez, como interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, en su momento, de liquidación del partido político local México Avanza acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 15.** El 30 de septiembre de 2024, durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 204-SO-30-09-2024, por el que se aprueba la designación de la C. Lorena Vázquez Benítez como Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, en su momento, de liquidación del partido político local México Avanza acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 16.** El 28 de noviembre de 2024, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó la Resolución 022/SO/28-11-2024, mediante la cual se decretó la pérdida de registro del partido político local denominado México Avanza.
- 17.** El día 29 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político local denominado México Avanza.
- 18.** Mediante oficio número 123, de fecha 29 de agosto de 2025, la C. Lorena Vázquez Benítez, interventora del Partido Político Local México Avanza, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado México Avanza, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 41, fracción II párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
- II.** Que el artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- III.** Que el artículo 172, inciso a) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los Lineamientos para la disolución de los partidos políticos establecen que, si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se desprende que un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167, fracción

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, designará de inmediato a una persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en dicha ley.

- IV.** Que el artículo 172 inciso b) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero señala que, la designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- V.** Que el artículo 172 inciso c) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero determina que, a partir de su designación la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- VI.** Que el artículo 196 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- VII.** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones Permanentes como las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

Todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades bajo un enfoque o perspectiva de género.

- VIII.** La Comisión Especial para el procedimiento de la Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, entrará en funciones el día de su aprobación por parte del Consejo General y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada, esto es, una vez concluido el procedimiento de Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para su registro. Asimismo, la presidencia de la Comisión Especial rendirá un informe final al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre las actividades desarrolladas.

LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- IX.** Que en su Numeral Tercero, señala que una vez concluidos los cómputos distritales y si de la sumatoria de los resultados electorales por tipo de elección que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se obtiene que algún partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar registro, iniciará el periodo de prevención, mismo que de manera inmediata y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se notificará al partido político local correspondiente.

Durante el periodo de prevención, el partido político local solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u

obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Asimismo, el partido político local únicamente podrá realizar aquellas operaciones que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

En todos los casos, el período de prevención finalizará al quedar firme la resolución en la que se emita la declaración de la pérdida del registro del partido político local, o su conservación.

Cuando un partido político local se encuentre en algún supuesto por los que pierda el registro conforme al artículo 167 de la Ley Electoral Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, inmediatamente se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del procedimiento de liquidación a ejecutarse.

- X.** Que en su Numeral Séptimo establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 167, fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, deberá designar a una persona interventora, quien será la responsable del patrimonio del partido político local en liquidación.
- XI.** Que en su Numeral Décimo Primero, establece que una vez que la persona interventora haya aceptado la designación y protestado su nombramiento, esta y sus auxiliares se presentarán, acompañados de la Secretaría Ejecutiva y demás personas servidoras electorales que designe la Comisión, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político local o su equivalente, con la finalidad de reunirse con las personas responsables del órgano previsto por el artículo 119, fracción III, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y asumir las funciones encomendadas en ésta y en los presentes Lineamientos
- XII.** Que en su Numeral Décimo Quinto señala que, el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando la persona interventora emite el aviso

de liquidación referido en el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el aviso de liquidación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes; así como en al menos en un medio de comunicación impreso con circulación en el estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XIII.** Que en su Numeral Vigésimo dispone que, para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinan en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, por último, las impuestas por el Instituto Nacional Electoral. Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente, las leyes correspondientes.

El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político local en liquidación, se realizará de la siguiente manera:

- a) La persona interventora deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político local en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, la persona interventora deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Estado de Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - ii. La cuantía del crédito.
 - iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
- e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), la persona interventora deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- XIV.** Que, en su Numeral Vigésimo Segundo, establece que, la Comisión, con apoyo de la Coordinación, fungirá como instancia supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la persona interventora, así como de los actos realizados por el partido político local en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

Determinación Conclusiva por el que se Aprueba la Lista de Reconocimiento, Cuantía, Graduación y Prelación de los Créditos del Otrora Partido Político México Avanza.

- XV.** El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo principal aprobar la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos correspondientes al extinto partido político local México Avanza, la cual fue presentada por la interventora designada, en cumplimiento de los procedimientos establecidos para la liquidación de partidos políticos que pierden su registro. Este proceso se origina a partir de la pérdida de registro de MA, consecuencia de no haber alcanzado el 3% de la votación válida en las elecciones locales de 2024, mediante Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Los antecedentes revelan que MA obtuvo su registro formal el 20 de abril de 2023, y su extinción fue decretada el 28 de noviembre de 2024. Como parte del procedimiento de liquidación, se designó a la C. Lorena Vázquez Benítez como interventora asignándole la responsabilidad de administrar el patrimonio del partido y garantizar el pago ordenado de sus obligaciones. En apego a los requisitos legales, se publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero, cumpliendo así con las disposiciones en materia de publicidad. En cuanto al procedimiento de liquidación, la interventora elaboró y presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, una lista de créditos con base en la contabilidad del partido. Dicha lista será publicada para permitir que los acreedores no incluidos presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos aplicables. El orden de prelación para el pago es claro: primero se atenderán las deudas laborales, seguidas de las obligaciones fiscales, posteriormente las sanciones administrativas impuestas por los institutos electorales y, finalmente, los compromisos con proveedores y otros acreedores debidamente documentados.
- XVI.** De acuerdo con el Lineamiento Vigésimo Segundo, se propone la aprobación de esta lista de créditos como anexo único del acuerdo, así como su publicación en el Periódico Oficial y en la página institucional del Instituto Electoral para garantizar transparencia. Asimismo, se notificará a la interventora para que continúe con el procedimiento de reconocimiento de acreedores no registrados, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los lineamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

correspondientes. Este dictamen representa un paso fundamental en la liquidación de MA, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y la protección de los derechos de los acreedores. La gestión de la Interventora ha sido esencial para garantizar un proceso ordenado y transparente, desde la revisión contable hasta la elaboración de la lista de créditos. Una vez aprobado por el Consejo General, se procederá a su publicación y eventualmente se ejecutarán los pagos conforme a la prelación establecida, cualquier remanente patrimonial se transferirá al Gobierno del Estado de Guerrero, tal como lo dispone el marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General; 173 y 195 de la Ley Electoral Local; 376, fracción II, 438, 439 y 440 del Estatuto; 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 y 55 de los Lineamientos, el Consejo General del IEPC Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado México Avanza, presentado por la interventora, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la C. Lorena Vázquez Benítez, para que en su carácter de Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, en su momento, de liquidación del otrora partido político local México Avanza, realice el procedimiento con la finalidad de reconocer y ubicar acreedores no registrados ni reconocidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 395, numeral 2, inciso b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e) del segundo párrafo del Numeral Vigésimo de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 12 de septiembre del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ